



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Declara:

Su repudio y preocupación ante los graves hechos de violencia que se han perpetrado en contra de la "Iglesia Bautista Jesús es Rey" en la ciudad de Neuquén, los cuales configuran una manifiesta expresión de intolerancia y desprecio a las diferencias, así como un público atentado contra la libertad de pensamiento y religiosa.

**David Pablo  
Schlereth** Firmado digitalmente  
por David Pablo  
Schlereth  
Fecha: 2020.10.05  
17:23:13 -03'00'

Acompañan:

Rezinovsky, Dina - Sánchez, Francisco.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por medio del presente proyecto de declaración, hacemos manifiesta nuestra profunda preocupación por el grave hecho de violencia ocurrido el día 28 de septiembre de 2020 en la Ciudad de Neuquén en contra de la "Iglesia Bautista Jesús es Rey".

En ocasión de la "celebración", por llamar de alguna manera a estos eventos y bajo esta excusa, del "Día de Acción Global por un aborto legal y seguro", se han cometido actos de una naturaleza extraordinariamente violenta, intolerante, discriminatoria. Se ha pintado con aerosol la fachada del templo de la mencionada iglesia Bautista con los siguientes textos, transcribimos textual : "Arderán en nuestro fuego", "Las lesbianas abortamos", "Aquí vive Bolsonaro". La falta de respeto es de una magnitud inadmisibles, con daños no solo en un sentido moral sino también material al dañar la propiedad privada.

La Iglesia Bautista Jesús es Rey, fue fundada en el año 1937, sin embargo su obra en la provincia había comenzado varios años antes. Se trata de la primera iglesia evangélica constituida en la provincia de Neuquén, cuya labor social, evangelizadora y comunitaria llegó a gran parte de la provincia alcanzando a las ciudades de Plottier, Senillosa, Cutral Co, Zapala, San Martín de los Andes, Chos Malal; a otras provincias del país, localidades de la provincia de Buenos Aires, de la provincia de San Juan, de la provincia de Entre Ríos; y a otros continentes, Guinea Bissau y Guinea Ecuatorial en África. Realizando tareas evangelizadoras, sociales, educativas y sanitarias. Durante todos estos años ha demostrado un absoluto compromiso con cada una de estas comunidades en la asistencia espiritual a miles de ciudadanos de manera permanente. Asimismo, desde el seno de la iglesia en la década del '70 se constituyó la Asociación Mutualista Evangélica Neuquina (AMEN), cuya obra fundamental está vinculada al área de la salud a través de una clínica, al área educativa mediante un jardín de infantes,



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

un colegio primario y secundario y un centro universitario, así como a acciones de tipo comunitario de ayuda social en beneficio de los grupos más vulnerables.

Las pintadas en la Iglesia Bautista Jesús es Rey, atentan contra derechos fundamentales como son el derecho a la libertad de pensamiento y culto, reconocidos en nuestra Constitución Nacional (art. 14) y también en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional incorporados a nuestra constitución en la reforma del año 1994 (artículo 75 inc. 22). Estamos en presencia de acciones que no pueden ser permitidas en una sociedad democrática cuyo fundamento se halla en ciudadanos libres e iguales.

Respecto al derecho a la libertad religiosa, de conciencia y de culto mencionaremos algunas de declaraciones, tratados y otras normas u órganos internacionales que lo reconocen y protegen: La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 3 dice: "Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y de practicarla en público y privado".

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa en su artículo 2.1: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de [...] religión [...] o cualquier otra condición."; Art. 18: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye de la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público, como en privado, por la enseñanza, el culto y la observancia" y en el Art. 26.2: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.[...]"

La Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 1.1, 12, 13.1 y 13.5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 2.2 y art.13.1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 2.1, 4.1,



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

18, 20.2, 24.1, 26 y 27. La Convención de los derechos del Niño, su preámbulo y arts. 2.1; 14; 29.1 y 30.

También sobre la libertad religiosa y de conciencia la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado las siguientes resoluciones: La Resolución 64/164 del 18 de Diciembre de 2009, resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 65/211 del 30 de marzo del 2011. En esta última ha reafirmado que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y expresa estar “Profundamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencia, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de Septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril del 2009...” “Preocupada también por el aumento de número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria [...] “Seriamente preocupada por todos los ataques a lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular a las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de monumentos y reliquias”. Por último esta resolución en su punto 12 “Insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia o religión o creencias.”



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Por su parte, estas manifestaciones de violencia mediante ataques al que piensa distinto, surge a consecuencia de la dicotomía de fondo respecto al valor que se le otorga a la vida humana, específicamente a la protección de la vida de la persona por nacer, que encuentran a estas organizaciones, respecto de las iglesias u organizaciones cristianas, en posicionamientos morales y éticos diametralmente opuestos.

Nosotros entendemos y compartimos, conjuntamente con la cosmovisión cristiana, el valor indiscutible de la vida humana desde la concepción, que encuentra sobrados fundamentos desde aspectos científicos, morales, bioéticos y desde nuestro ordenamiento jurídico, el que posee un indiscutible orden protectorio con fundamento en normas de orden convencional y constitucional.

En este sentido la Constitución Nacional manifiesta como atribuciones del Congreso en el art. 75. Inc 23: "Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia." Protegiendo así este derecho desde ese momento para el niño y brindando protección a la madre. Pero no sólo eso sino que este derecho a la vida está consagrado también en tratados internacionales. El artículo 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto De San José de Costa Rica dice: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente." La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Art. 1: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 23.313) art. 6.1. "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

Tanto desde el punto de vista legal como ético, moral, y de convivencia estos incidentes son preocupantes y reprobables por lo cual es inadmisibles avalarlos. Dado que no es la primera vez que hechos de esta naturaleza se producen en contra de lugares de culto por



CONGRESO DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

parte de grupos extremistas, es necesario que estas situaciones tengan un fin. Tal y como manifestaba en su pronunciamiento la Asamblea de las Naciones Unidas las expresiones de odio e intolerancia y la destrucción deliberada de lugares sagrados así como el avasallamiento a las libertades individuales debe tener un límite y es necesario que se proceda con inmediatez. Desde nuestro lugar repudiamos la violencia y los agravios por diferencias ideológicas, de credo, raciales o de cualquier otra índole, seguiremos sosteniendo nuestras convicciones, el respeto, la tolerancia, la libertad, junto al valor y la dignidad de la vida humana. Los cimientos de una democracia fuerte son la pluralidad, la tolerancia, el respeto por aquel que piensa diferente y el reconocimiento mutuo de los derechos fundamentales de los cuales el Estado debe ser garante.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto de declaración.

Acompañan:

Rezinovsky, Dina - Sánchez, Francisco.

**David Pablo Schlereth**

Firmado digitalmente

por David Pablo Schlereth

Fecha: 2020.10.05  
17:23:48 -03'00'